



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso:    | Ejecutivo Efec. Garantía Real Hipotecaria. |
| Demandante: | Banco Caja Social.                         |
| Demandado:  | Edgar Rosendo Uscátegui Ciendua.           |
| Radicación  | 253864003001 <b>2019 00403 00</b>          |
| Decisión    | Seguir adelante la ejecución.              |

Se encuentra el proceso al despacho para resolver los memoriales de fecha 14 de septiembre (fl. 273 a 278) y 18 de septiembre, ambos de 2020 (fl. 279 a 284), así como para decidir respecto de la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado, de fecha 28 de septiembre de 2020 (fl. 285 a 299).

Teniendo en cuenta que, el día 14 de septiembre de 2020 (fl. 272), el demandado se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, respecto de los escritos de 14 (fl. 273 a 278) y 18 de septiembre de 2020 (fl. 279 a 284), se debe estar a lo resuelto en auto del 03 de julio de 2020 (fl. 238), debido a que para la fecha de los memoriales el demandado no acreditó la condición de abogado titulado.

De otro lado, considerando que el día 28 de septiembre de 2020 (fl. 285 a 299), el demandado, mediante apoderado judicial, contestó la demanda sin proponer excepciones, y habiéndose practicado el respectivo embargo del bien gravado con hipoteca, en aplicación del numeral 3 del artículo 468 C.G.P., procede ordenar seguir adelante con la ejecución, con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación. Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

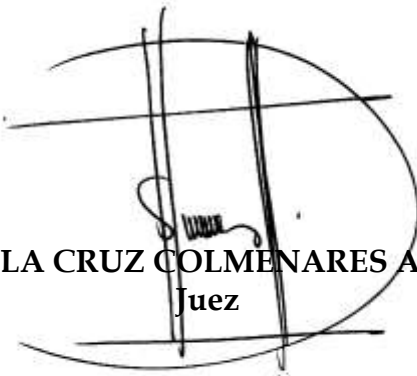
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

**SEGUNDO:** Con el producto del remate del bien gravado con hipoteca, páguese al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO** Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos informados por el apoderado del demandante.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 3.680.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66e00f24edf3cc68d336ecf6042d4b8bada4458bed158a117dc3bc7ccf141fbe**

Documento generado en 19/10/2020 10:49:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**